



Orden por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones previstas en el artículo 46 del Real Decreto-ley 8/2024, de 28 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el marco del plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

El Real Decreto-ley 8/2024, de 28 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el marco del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, establece una serie de medidas de apoyo en materia educativa, entre las cuales se encuentran las ayudas a los estudiantes que cursan las enseñanzas comprendidas en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, en el curso 2024-2025, con residencia en los municipios incluidos en el anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

En efecto, el artículo 46 de dicho Real Decreto-ley 8/2024, de 28 de noviembre, establece ayudas directas para estudiantes universitarios afectados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA). Estas ayudas están destinadas a cubrir los gastos de reposición de material de estudio que haya sido perdido o dañado debido a este fenómeno meteorológico y ascienden a una cuantía de 600 euros. El citado artículo 46 detalla también los requisitos a cumplir y la documentación necesaria para acreditarlos.

El plazo inicial de solicitud de estas ayudas se estableció en treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor del citado Real Decreto-ley. No obstante, los efectos de la DANA han dificultado que la presentación de las solicitudes y, por ello, ante la necesidad de garantizar un mayor reparto de los recursos, se considera pertinente hacer una nueva convocatoria, habida cuenta de que el plazo que resulta de la fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley para resolver y notificar está aún vigente.

Resulta, por tanto jurídicamente correcto que el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades realice una convocatoria de las ayudas destinadas a estudiantes que cursan las enseñanzas comprendidas en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, afectados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) con el objetivo de paliar los gastos derivados de la pérdida o daño de material de estudio.

De acuerdo con ello, en uso de la habilitación contenida en apartado 13 del artículo 46 del Real Decreto-ley, que faculta a la persona titular del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades para aprobar, mediante orden ministerial, las modificaciones en los requisitos, fechas y condiciones de estas subvenciones, resuelvo:





Primero. Objeto de la convocatoria.

Abrir nueva convocatoria de las ayudas públicas para personas estudiantes universitarias afectadas por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, reguladas en el artículo 46 del Real Decreto-ley 8/2024, de 28 de noviembre. por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el marco del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

Segundo. Objeto de las ayudas.

Las ayudas tendrán como objeto sufragar gastos de reposición de material de estudio para su utilización por las personas estudiantes que cursan las enseñanzas comprendidas en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, en el curso 2024-2025, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto-ley 8/2024, de 28 de noviembre.

Tercero. Personas beneficiarias.

1. Podrán tener la condición de beneficiarias al amparo de esta orden las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Cursar alguna de las enseñanzas comprendidas en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, en el curso 2024-2025, encontrándose matriculados entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre.
- b) Haber residido en cualquiera de los municipios incluidos en el anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, que se acompaña como anexo I a esta orden, en alguna fecha entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 incluidos.
- c) Cumplir una de las siguientes condiciones:
 - i. Que, bien ellas directamente o bien su unidad familiar, acrediten haber presentado la solicitud de las ayudas para vivienda establecidas en el artículo 3.2 del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre.
 - ii. Que, no reuniendo los requisitos del apartado 1.º anterior, declaren que han perdido el material de estudio de su propiedad, o este hubiera quedado inservible.
- d) No haber sido previamente beneficiarias de esta subvención.

2. En todo caso, la concesión de las ayudas no requerirá otra justificación que la acreditación previa a la concesión de que la persona solicitante reúne los requisitos establecidos legalmente a estos efectos.





Cuarto. Financiación de la convocatoria.

El presupuesto de esta convocatoria es de un máximo de 860.000 euros, y se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 28.09.929D.489 de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados para los años 2024 y 2025.

Quinto. Importe de las ayudas.

Se abonará a las personas beneficiarias un importe de 600 euros por estudiante.

Sexto. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes y documentación anexa comenzará el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y tendrá una duración de treinta días naturales.

2. La presentación de las solicitudes para la obtención de las ayudas podrá realizarse a través de la sede electrónica asociada del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, (<https://ciencia.sede.gob.es/>), identificándose con certificado digital reconocido por cualquiera de las entidades oficiales de certificación nacionales, o bien presentando el formulario que estará disponible en la web del Ministerio en cualquiera de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La acreditación de la representación podrá realizarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

3. La presentación de la solicitud conllevará la autorización de la persona solicitante para que el órgano instructor, al que se refiere el apartado 8 del artículo 46 del Real Decreto-ley 8/2024, de 28 de noviembre, pueda comprobar o recabar de otros órganos, Administraciones o proveedores de información la información sobre las circunstancias de las personas solicitantes o de sus solicitudes que, de acuerdo con la convocatoria y la normativa aplicable, sean pertinentes para la instrucción del procedimiento.

4. La presentación de la solicitud implicará la aceptación de la subvención por importe de 600 euros por cada persona beneficiaria.

5. La lengua del procedimiento será el castellano, así como toda la documentación del expediente.

6. Los documentos adjuntos a la solicitud no deberán tener un tamaño superior a los 10 mb.

Séptimo. Subsanación de las solicitudes.

Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá a la persona solicitante para que en el plazo de diez días hábiles, computados desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no





lo hiciese se le tendrá por desistida de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Octavo. Instrucción.

Conforme al artículo 46 del Real Decreto-ley 8/2024, de 28 de noviembre, las solicitudes se dirigirán al órgano instructor, que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. En particular, podrá requerir la petición de cuantos informes se estime necesarios para formular la propuesta de resolución.

Noveno. Propuesta de resolución y resolución del procedimiento.

1. Una vez comprobado el cumplimiento o incumplimiento por las personas solicitantes de los requisitos para ser beneficiarias de las ayudas convocadas, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución motivada, que atenderá al orden de presentación de las solicitudes correspondiente a la fecha y hora de registro, hasta el agotamiento del crédito presupuestario disponible.
2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la propuesta de resolución se tendrá por definitiva, por lo que se podrá prescindir del trámite de audiencia, cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados.
3. Con arreglo al apartado 8 del artículo 46 del Real Decreto-ley 8/2024, de 28 de noviembre, el órgano competente para resolver sobre la concesión de las ayudas es el Secretario de Estado de Ciencia, Innovación y Universidades, sin perjuicio de las delegaciones existentes.
4. El órgano concedente podrá dictar resoluciones parciales de concesión, sobre la totalidad de solicitudes presentadas, a medida que el órgano correspondiente formule las correspondientes propuestas de resolución parciales.
5. La resolución del procedimiento será dictada y publicada en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de la posibilidad de ampliación de dicho plazo en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
6. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

Décimo. Notificaciones.

Las notificaciones de la Administración podrán realizarse mediante publicación en la sede electrónica asociada del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.





Undécimo. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y concordantes, las recogidas en su Reglamento de desarrollo, así como las del que se establezcan en las resoluciones de concesión, en los términos establecidos en el artículo 46 del Real Decreto-ley 8/2024, de 28 de noviembre.

Duodécimo. Pago de la ayuda.

1. El pago se realizará de una sola vez, con motivo de la resolución de concesión.
2. Las personas beneficiarias no deberán constituir garantía alguna, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.2.b) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
3. La concesión y el pago de las ayudas no requerirá la previa realización del gasto.

Decimotercero. Procedimiento de reintegro y criterios de graduación de incumplimientos.

1. Procederá el reintegro de la ayuda percibida en los casos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y este se regirá por lo dispuesto en el título II de la misma, y en el título III de su reglamento de desarrollo.
2. La persona beneficiaria deberá reintegrar total o parcialmente los fondos recibidos en caso de inexactitud de la declaración formulada para la obtención de la subvención o de incompatibilidad de ayudas.
3. En atención a la especial naturaleza de las ayudas previstas en esta norma, en caso de que procediese su reintegro parcial o total se eximirá a su perceptor del abono de interés de demora, salvo que éste se deba a la inexactitud de la declaración formulada para la obtención de aquéllas.
4. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el título III del Reglamento de dicha Ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Decimocuarto. Normativa aplicable.

Las ayudas que se regulan en esta convocatoria se regirán, además de por lo dispuesto en la misma y en la respectiva resolución de concesión, por cuantas normas vigentes resulten de aplicación y, en particular, por lo previsto en el artículo 46 del Real Decreto-ley 8/2024, de 28 de noviembre.

Decimoquinto. Recursos contra la convocatoria.

1. Contra la convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado en el plazo de un mes desde la publicación de la resolución, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.





MINISTERIO
DE CIENCIA, INNOVACIÓN
Y UNIVERSIDADES

Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con los artículos 9.c) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de esta convocatoria o desde la publicación de la resolución.

2. Cuando la resolución del procedimiento de concesión se haya recurrido en reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el recurso de reposición haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Decimosexto. *Eficacia.*

Esta orden producirá efectos desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Firmado electrónicamente por la Ministra de Ciencia, Innovación y Universidades

Diana Morant Ripoll





ANEXO I

Listado de municipios afectados por la DANA

Número	Denominación
1	Alaquàs.
2	Albal.
3	Albalat de la Ribera.
4	Alborache.
5	Alcàsser.
6	Alcúdia, l'.
7	Aldaia.
8	Alfajar.
9	Alfarb.
10	Algemesí.
11	Alginet.
12	Alhaurín de la Torre.
13	Almussafes.
14	Alzira.
15	Benetússer.
16	Benifaió.
17	Beniparrell.
18	Bétera.
19	Bugarra.
20	Buñol.
21	Calles.
22	Camporrobles.
23	Carlet.
24	Catadau.
25	Catarroja.
26	Caudete de las Fuentes.
27	Corbera.
28	Quart de Poblet.
29	Cullera.





Número	Denominación
30	Chera.
31	Cheste.
32	Xirivella.
33	Chiva.
34	Dos Aguas.
35	Favara.
36	Fortaleny.
37	Fuenterrobles.
38	Gestaltar.
39	Godella.
40	Guadassuar.
41	Letur.
42	Llíria.
43	Loriguilla - sólo núcleo urbano junto A3.
44	Llocnou de la Corona.
45	Llaurí.
46	Llombai.
47	Macastre.
48	Manises.
49	Massanassa.
50	Mira.
51	Mislata.
52	Montserrat.
53	Montroi/Montroy.
54	Païporta.
55	Paterna.
56	Pedralba.
57	Picanya.
58	Picassent.
59	Polinyà de Xúquer.
60	Real.





Número	Denominación
61	Requena.
62	Riba-roja de Túria.
63	Riola.
64	Sedaví.
65	Siete Aguas.
66	Silla.
67	Sinarcas.
68	Sollana.
69	Sot de Chera.
70	Sueca.
71	Tavernes de la Valldigna.
72	Torrent.
73	Turís.
74	Utiel.
75	València - PEDANÍAS SUR: Faitanar, La Torre, Forn d'Alcedo, Castellar-Oliveral, Pinedo, El Saler, El Perellonet y El Palmar.
76	Vilamarxant.
77	Yátova.
78	Benicull de Xúquer.

ANEXO II

Formulario de solicitud y declaración responsable para su presentación en formato papel: Solicitud de ayuda para reposición de material de estudio

DATOS PERSONALES DE LA PERSONA SOLICITANTE

Nombre y apellidos:

NIF/NIE: Teléfono de contacto:

Domicilio:

Municipio: Provincia:

Código postal: Correo electrónico:





DATOS PERSONALES DE LA PERSONA REPRESENTANTE (si procede)

Nombre y apellidos:

NIF/NIE:

Forma de comunicación elegida a efectos de notificaciones (escoger una opción):

☐ Correo electrónico ☐ Correo postal

DECLARACIÓN RESPONSABLE:

1. Declara que la persona solicitante de ayuda se encontraba matriculada entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre en el curso 2024-2025 en los siguientes estudios universitarios, para los que solicita la ayuda:

Denominación de los estudios:

Denominación de la Universidad en la que cursa estudios:

2. Declara haber residido, en alguna fecha entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024 incluidos, en el siguiente domicilio afectado por la DANA:

Domicilio:

Municipio: Provincia:

Código postal:

3. Declara que se cumple al menos uno de los siguientes requisitos (marcar el requisito que se cumple):

- ☐ Que ha sido presentada solicitud de ayuda para vivienda afectada por la DANA, de conformidad con el artículo 3.2 del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre.

Identificación de la persona que ha presentado la solicitud de ayuda a la vivienda:

Nombre y apellidos:

NIF/NIE:

- ☐ Que ha perdido el material de estudio de su propiedad, o este ha quedado inservible.

4. Declara cumplir los requisitos para resultar beneficiaria de las ayudas convocadas.

5. Declara no haber sido previamente beneficiaria de la subvención para estudiantes universitarios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto-ley 8/2024, de 28 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el marco del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

6. Declara no ser beneficiaria la persona solicitante de otras subvenciones o ayudas públicas o privadas, nacionales o internacionales, para el mismo fin, que sumadas a las que ahora se solicitan superen el coste de adquisición del material de estudio que sea necesario reponer.





MINISTERIO
DE CIENCIA, INNOVACIÓN
Y UNIVERSIDADES

(Si dispone de documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos de la convocatoria, puede acompañarla a la solicitud, tal como justificante de matrícula en enseñanzas universitarias en el curso 2024-2025, volante o certificado de empadronamiento, contrato de arrendamiento o suministros de la vivienda a su nombre, certificado de residencia expedido por autoridad pública, o solicitud de ayuda a la vivienda presentada).

SOLICITUD:

Solicita una ayuda de 600 euros para la reposición de material de estudio.

Cuenta corriente en la que solicita recibir la ayuda (debe estar a nombre de la persona solicitante):

Código IBAN / Código entidad / Código sucursal / DC / Número de cuenta

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O DE SU REPRESENTANTE:

SOLICITUD DIRIGIDA A LA SECRETARÍA GENERAL DE UNIVERSIDADES

*(Presentar esta solicitud a través de las Oficinas de correos, las Oficinas de Atención en materia de registro de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, de las Universidades Públicas, o de cualquier Administración Pública, tanto de las Comunidades Autónomas como de las Entidades Locales, dirigida al **Gabinete de la Subsecretaría de Ciencia, Innovación y Universidades, código DIR3 EA0041040, indicando en el asunto “DANA ayudas estudiantes universitarios”**)*

Información básica sobre el tratamiento de datos de carácter personal:

RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO: Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. P.º de la Castellana 162. 28046 Madrid.

DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS: dpd@ciencia.gob.es.

FINALIDAD DEL TRATAMIENTO: La gestión económica y contable de concesión de subvenciones.

BASE JURÍDICA: Artículo 6.1.c) del RGPD “el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento”.

DERECHOS RECONOCIDOS: Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, y de limitación u oposición a su tratamiento, a través del [Procedimiento de ejercicio derechos datos personales](#) disponible en la sede electrónica asociada del Ministerio. Si considera que no se han tratado sus datos personales de acuerdo con la normativa, puede dirigirse al Delegado de Protección de Datos o bien presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).





MINISTERIO
DE CIENCIA, INNOVACIÓN
Y UNIVERSIDADES

INFORMACIÓN ADICIONAL: Puede consultar información adicional en el apartado “Política de privacidad”, en la página web del Ministerio, a través del siguiente enlace: [Política de privacidad y protección de datos](#).

